

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS CONTRAVENCIONES Y LOS DELITOS AMBIENTALES LIMITANTES DE LA
PROTECCIÓN A LA ECOLOGÍA Y DE LOS RECURSOS NATURALES EN
GUATEMALA**

MARIAM ELIZABETH CHÁVEZ LÓPEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS CONTRAVENCIONES Y LOS DELITOS AMBIENTALES LIMITANTES DE LA
PROTECCIÓN A LA ECOLOGÍA Y DE LOS RECURSOS NATURALES EN
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIAM ELIZABETH CHÁVEZ LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de noviembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARIAM ELIZABETH CHÁVEZ LÓPEZ, con carné 200015808,
 intitulado LAS CONTRAVENCIONES Y LOS DELITOS AMBIENTALES LIMITANTES DE LA PROTECCIÓN A LA
ECOLOGÍA Y DE LOS RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJIA OBELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

[Circular Stamp: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, FAC. DE C.C. J.J. Y S.S., UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, GUATEMALA, G. A.]

Fecha de recepción 11 / 01 / 2016 f)

Asesor(a) *[Handwritten Signature]*
 (Firma y Sello) **Lit. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla**
Abogado y Notario



LIC. PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 5,379



Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Mejía Orellana:

El infrascrito egresado de esta casa de estudios, le informa que asesoró el trabajo de tesis de la bachiller **Mariam Elizabeth Chávez López**, con carné 200015808, según nombramiento de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, que se denomina: **“LAS CONTRAVENCIONES Y LOS DELITOS AMBIENTALES LIMITANTES DE LA PROTECCIÓN A LA ECOLOGÍA Y DE LOS RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA”**, manifestándole lo siguiente:

- a) El trabajo de tesis realizado por la bachiller cumple satisfactoriamente los objetivos trazados en la investigación, tanto en su contenido como en los aspectos fundamentales de la misma y se cotejó minuciosamente con el plan de investigación inicial, para dar de esa forma conformada la hipótesis, que comprobó la necesidad de analizar la protección a la ecología y a los recursos de la naturaleza, haciendo énfasis para el efecto en las condiciones iniciales a la asesoría prestada.
- b) Considero interesante el trabajo de tesis, en razón de que la situación planteada es una problemática existente en la actualidad. Las argumentaciones de la autora son valederas, prácticas, entendibles y precisas en relación al vocabulario y redacción empleada, así como de interés y útil consulta al haber utilizado los métodos descriptivo, histórico, experimental y deductivo; y haber empleado la técnica documental para desarrollar el trabajo de investigación.
- c) Las citas bibliográficas coinciden de forma exacta con la bibliografía utilizada, el índice es ordenado, la introducción apropiada y la conclusión discursiva se encuentra debidamente redactada. Se hace la aclaración que entre el asesor y la sustentante no existe parentesco alguno entre los grados de ley.
- d) Es fundamental destacar la importancia de la presente investigación desde el aspecto académico, debido a que se necesita garantizar la protección ecológica. También, la tesis es un aporte técnico y científico, en virtud de que determina lo fundamental de su contenido. Los capítulos desarrollados dan a conocer los elementos básicos y los aspectos técnicos de relevancia relacionados con el tema de la tesis que se investigó.

LIC. PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 5,379



El trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y a la vez constituye un trabajo de importancia en la actualidad, tanto por la falta de investigación en este campo del derecho, así como para proporcionar la bibliografía actualizada para la materia, y por todo ello emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Respetuosamente.

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 5,379

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARIAM ELIZABETH CHÁVEZ LÓPEZ, titulado LAS CONTRAVENCIONES Y LOS DELITOS AMBIENTALES LIMITANTES DE LA PROTECCIÓN A LA ECOLOGÍA Y DE LOS RECURSOS NATURALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayesas
Secretario Académico



Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
DECANO A.I.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por el cumplimiento de sus promesas y fidelidad conmigo, porque me dio sabiduría, inteligencia y perseverancia para lograr esta meta profesional. A Él sea la honra.

A MI MAMÁ:

Dora López, por su fuerza y ejemplo de superación.

A MI PAPÁ:

Rodolfo Chávez, quien hizo de mí la persona que soy y es un ángel que me acompaña cada día, hubiera querido ver este sueño cumplido, debido a que creyó en mí y me apoyó hasta el último día de su vida.

A MIS HIJOS:

Adrián Benjamín y Camila, por ser mi motor para alcanzar esta meta, la razón para terminar este proyecto de vida, que sea un ejemplo a seguir y que en el nombre de Dios me superen.

A MI ESPOSO:

Porque a su lado es que logre culminar este sueño, por su apoyo ya que cuando sentí ya no poder él me recordaba que no era imposible.

A MIS HERMANOS:

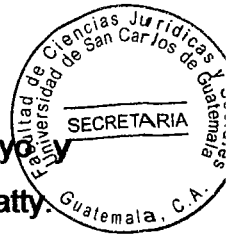
Tenemos tantas historias que contar y esta solo es una más, porque cada uno lograremos con mucha satisfacción nuestras metas y sueños.

A MI SUEGRA:

Por su apoyo de siempre y quien me ha brindado su cariño incondicional.

A MIS ABUELITOS Y TÍOS:

Debido a que han sido de mucho apoyo y fuerza en mi vida, especialmente a mi tía Patty



A MIS CUÑADOS, CUÑADAS Y SOBRINOS:

Le han dado alegría a mi familia, que sea un ejemplo a seguir para que puedan cumplir sus metas.

A MIS AMIGOS Y DOCENTES:

Hicieron que los años de estudio fueran únicos e inolvidables, por sus conocimientos y valor invaluable.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por albergarme durante mis años de estudio y hoy poder convertirme en una de las profesionales egresadas de ella.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que su lucha por una vida digna, equitativa, contra la opresión y subordinación viva siempre presente en mi persona y en las nuevas generaciones.

PRESENTACIÓN



El tema se denomina las contravenciones y los delitos ambientales limitantes de la protección a la ecología y de los recursos naturales en Guatemala. La legislación ambiental en Guatemala es dispersa debido a que no existe un código que aglutine las normas ambientales, ya que las normas se encuentran en varios códigos. El desarrollo de la tesis abarcó el territorio de la República guatemalteca durante los años 2012-2015.

Lo que se busca al perseguir los delitos ambientales es sancionar a quienes infrinjan leyes, reglamentos o límites máximos permisibles impidiendo que los contaminantes dañen la atmósfera, el suelo, subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, causando o provocando perjuicios, alteraciones o daños graves al ambiente que puedan ocurrir o a sus componentes, de conformidad con la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental.

La investigación llevada a cabo es cualitativa y de naturaleza jurídica pública. El sujeto de estudio es el medio ambiente y el objeto del mismo las actividades criminales constitutivas de delitos en contra de la ecología guatemalteca. El aporte académico de la tesis dio a conocer la preocupación por proteger al medio ambiente, en virtud de considerarla vital, para la orientación de un desarrollo sustentable, que permita el bienestar a la población sin afectarlo, siendo muestra de ello la tendencia que existe en proteger al medio ambiente mediante las leyes penales, las cuales abarcan a dicho bien jurídico como objeto de protección de la ecología y de los recursos naturales.



HIPÓTESIS

El medio ambiente no solamente es la diversidad biológica que incluye al hombre, sino también las relaciones sociales y económicas que indudablemente impactan en el medio, siendo la propia naturaleza la que tiene efectos positivos y negativos sobre el mismo, degradándolo o transformando las condiciones de vida.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en el plan de investigación con el tema denominado las contravenciones y los delitos ambientales limitantes de la protección a la ecología y de los recursos naturales en Guatemala, se comprobó que los procesos ambientales necesariamente no pueden quedar solamente en manos de los particulares, sustentados en afectaciones patrimoniales e individuales debido a que si se analiza la problemática ambiental, el régimen probatorio que demanda el rigor científico y especialización de las sentencias complejas, el procedimiento ambiental con reglas especiales, el interés social, la tutela del desarrollo sostenible y el riesgo ambiental resulta fundado establecer que las fiscalías ambientales son el medio garante para acometer el interés social y los intereses difusos.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal ambiental.....	1
1.1. Definición.....	2
1.1. Conceptualización.....	2
1.3. Fines.....	6
1.4. Funciones.....	7
1.5. Bien jurídico ambiental.....	7
1.6. El ambiente como bien jurídicamente protegido.....	8
1.7. Medios de control social.....	13

CAPÍTULO II

2. Delito ambiental.....	15
2.1. Definición de delito ambiental.....	17
2.2. El delito ambiental es un delito social.....	17
2.3. Existencia del delito ambiental.....	19
2.4. Sistema punitivo.....	20
2.5. Delitos y medio ambiente.....	21
2.6. Las circunstancias atenuantes del delito.....	21
2.7. Las circunstancias agravantes del delito.....	23

2.8.	Causas de justificación del delito.....	27
2.9.	Causas de inculpabilidad.....	29
2.10.	Participación en el delito.....	30

CAPÍTULO III

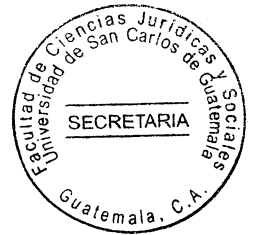
3.	El medio ambiente.....	33
3.1.	Definiciones conceptuales del medio ambiente.....	34
3.2.	Situación del medio ambiente.....	35
3.2.	Factores que lesionan el medio ambiente.....	38
3.3.	El bien medio ambiente.....	42
3.4.	El medio ambiente y la unidad del ordenamiento jurídico.....	45
3.5.	Consideraciones teóricas sobre el bien jurídico protegido.....	46
3.6.	Naturaleza jurídica del derecho penal del ambiente.....	47
3.7.	El ilícito penal del medio ambiente.....	48

CAPÍTULO IV

4.	Contravenciones y delitos ambientales de la protección a la ecología y de los recursos naturales.....	51
4.1.	La ecología y los recursos de la naturaleza.....	52
4.2.	Teorías.....	53
4.3.	Riqueza, diversidad y biodiversidad.....	54
4.4.	Ecosistema.....	56



4.5. Estudio de las contravenciones y los delitos ambientales limitantes de la protección a la ecología y de los recursos naturales en Guatemala.....	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

La aplicación de sanciones a los delitos y contravenciones contra el ambiente es fundamental, así como garantizar y hacer conciencia pública de la problemática derivada de estos delitos. Las ventajas de inserción de normas drásticas en contra de los mismos, es sin lugar a dudas el medio eficiente para el resguardo de la ecología y de los recursos de la naturaleza y el objeto de haber escogido el actual tema de tesis.

El juzgamiento de los delitos y contravenciones es un escenario atenuante frente a la totalidad de la ley penal. Los objetivos del trabajo desarrollado señalaron que los delitos tipificados en el Código Penal, se adecuan al sistema penal bajo una naturaleza que habilite un sistema para el procesamiento del juzgamiento delictivo y de las contravenciones. Además, la hipótesis formulada se comprobó.

Las normas contravencionales pueden confundirse con manuales de urbanidad, debido a que las mismas consisten en una realidad en la ubicuidad del sistema penal. Al prescindir o negar su existencia normativa, se corre el riesgo de establecer las formas menos graves, a la vez que el exceso de su regulación puede fomentar, la criminalización del espacio público, convirtiéndose su estudio de vital importancia por medio de un verdadero programa de derecho penal ambiental.

Los capítulos desarrollados durante la investigación fueron congruentes con el título y de gran utilidad para el claro conocimiento del tema. Fueron cuatro: el primer capítulo, indica el derecho ambiental, definición, conceptualización, fines, funciones, bien jurídico



ambiental, el ambiente como bien jurídico protegido y medios de control social; el segundo capítulo, muestra los delitos ambientales, definición de delito ambiental, el delito ambiental como delito social, existencia del delito ambiental, delitos y medio ambiente, circunstancias atenuantes, circunstancias agravantes, causas de justificación y causas de inculpabilidad; el tercer capítulo, establece lo relacionado con el medio ambiente, definición conceptual de medio ambiente, factores que lesionan el medio ambiente, el bien medio ambiente, consideraciones teóricas sobre el bien jurídico protegido, naturaleza jurídica del derecho penal del ambiente y el ilícito penal del medio ambiente; y el cuarto capítulo, analiza dogmática y jurídicamente las contravenciones y los delitos ambientales limitantes de la protección a la ecología y los recursos naturales en la sociedad guatemalteca.

Los métodos utilizados fueron: método analítico, con el cual se conoció el objeto de estudio referente a los delitos y contravenciones ambientales; el método sintético, dio a conocer los elementos heterogéneos del fenómeno dando a conocer la problemática actual en la sociedad guatemalteca; el método inductivo, con el que se obtuvieron las conclusiones generales a partir de premisas generales; y el método deductivo, con el que se señalaron los elementos necesarios para demostrar y esclarecer la necesidad de prestar el debido resguardo a los recursos naturales y a la ecología. Las técnicas empleadas fueron: documental, con la que se consiguió en las distintas bibliotecas del país, la información tanto jurídica como doctrinaria relacionada con el tema y se conoció la posible conexión de ideas entre varios autores y de investigadores, a través de que se interprete, evalúe y reporten los datos e ideas de manera imparcial.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal ambiental

El derecho penal constituye una de las disciplinas jurídicas esenciales, debido a que su finalidad y objeto han sido buscados a través del devenir histórico, para la adecuada permanencia del bien común, mediante la creación de un orden jurídico penal establecido.

Dicha disciplina jurídica se ha visto en la necesidad de incursionar justamente dentro de todos los campos del ser humano, a través de normatividades que deben enfocarse a la protección de bienes jurídicos y valores que debido a su naturaleza, tienen que estar bajo preservación.

De esa forma y por los avances de la tecnología, de la industria y científicos, el ecosistema biológico es ya un aspecto merecedor de tutela jurídica y de protección por parte del *ius poenale*.

Ello, explica que el Estado guatemalteco tomando en consideración el *ius puniendi* durante los últimos años haya llevado a cabo una estructuración de medidas de orden punitivo y preventivo en cuanto al control y protección del denominado entorno ecológico, cuyas prácticas revisten determinada complejidad para quienes se les ha delegado la labor de buscar un equilibrio ambiental entre la construcción e interrelación



de los aspectos sociales y económicos al lado de la conservación del medio ambiente en el país.

De esa forma, se ha buscado la conformación de mecanismos protectores y que prevengan los impactos negativos del medio ambiente, entendiendo al mismo como el conjunto de elementos naturales o inducidos por el ser humano que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

1.1. Definición

Se define de la siguiente manera: "Derecho penal ambiental es el conjunto de principios esenciales, punitivos, cuyo fin es proteccionista del hombre, del medio ambiente y de los recursos de la naturaleza".¹

1.1. Conceptualización

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que se encargan de la definición de determinadas conductas como delitos y disponen de la imposición de la pena. Lo que se debe tomar en consideración primeramente, es que lo que hace característico al derecho penal no consiste en la regulación normativa de mandatos o prohibiciones, debido a que ello también lo lleva a cabo el derecho administrativo o el derecho civil, sino que la infracción cometida sea sancionada con una pena o medida de seguridad.

¹ Adler Viñas, Esteban Ignacio. **Derecho penal y problemas ambientales**. Pág. 79.



La disciplina jurídica señalada es el instrumento mayormente enérgico del cual dispone el Estado para evitar las conductas que resultan indeseadas o insoportables en la sociedad.

Originalmente, la responsabilidad de cuidar el entorno biológico, constituía un trabajo vigilado, regulado y sancionado administrativamente, debido a que fue el Estado, mediante los órganos de la administración pública, el que se ha encargado de prestar tutela, atención y respuesta a todas aquellas situaciones que pueden confrontar o deterioro del medio ambiente.

Por ello, el buscar la inserción de la temática ecológica en el sistema penal legalista, se responde a la necesidad de proporcionar una tutela amplia, enérgica y coactiva, con fundamento a la punibilidad enmarcada en la ley penal aplicable a aquellos individuos con el *animus* a delinquir en dicha materia.

Es lamentable que en la actualidad, se continúe permitiendo un deterioro de la flora y fauna, bien por desconocimiento sobre todo en el campo y pequeñas ciudades, así como con toda premeditación y conocimiento por parte de las grandes empresas, quienes en el afán de ganar más y eliminar los costos puedan originarse.

La extrema necesidad de un desarrollo dentro del marco de las nuevas políticas económicas, exige a las empresas e industrias el empleo de los recursos con la finalidad de ser competitivos en el mercado internacional, lo que ocasiona un



menoscabo directo al medio ambiente y deriva en situaciones insostenibles para la comunidad.

"La estructuración y planeación de mecanismos de preservación del medio ambiente, integra un sistema organizacional. En la actualidad, la protección penal del medio ambiente consiste en un tema de importancia, debido a sus repercusiones tanto jurídicas como penales. El esbozo jurídico-ambiental y de protección de los recursos naturales se han subdividido en múltiples ordenamientos, lo cual complica y dificulta el seguimiento de ese mismo compendio jurídico".²

De esa manera, se ha dado una muestra de un desarrollo en la doctrina legal e investigación jurídica sobre múltiples y variados temas ecológicos, así como de la necesidad de contar con un nexo del derecho penal del medio ambiente.

El marco jurídico ambiental de Guatemala se ha encontrado en la búsqueda de su consolidación, para la unificación de la estructuración de mecanismos de preservación y utilización racional de los recursos naturales, por medio de normas, reglamentos, que son puestos en práctica por los órganos e instituciones que para dichos efectos ha facultado el mismo Estado.

La congruencia de un marco jurídico-administrativo en relación a la protección del medio ambiente, se ha encontrado obstaculizado debido a la falta de una cultura de orden medio-ambiental. La falta de expertos jurídicos del medio ambiente capaces de

² Castro López, Javier Eudilio. **El medio ambiente**. Pág. 45.



desarrollar una serie de procesos similares, constituye un tema a tratar por los estudiosos de la materia ambiental en el país.

Por otro lado, el advenimiento de la denominada globalización y la firma de los tratados internacionales, ha originado la incursión de nuevas empresas a los mercados económicos del país.

Consecuentemente, la comunidad jurídica guatemalteca tiene que lograr la sujeción de toda empresa o industria a un contexto jurídico-ambiental que permita a su vez garantizar el desarrollo y bienestar social.

En la sociedad guatemalteca, es necesario que se lleve a cabo la redefinición de criterios en materia penal ambiental, necesitando una ampliación y la otorgación de un enfoque iuscomparativo y práctico al accionar diario.

Durante los últimos años, ha aumentado notoriamente el deterioro padecido por el medio ambiente a causa de las diversas actividades del ser humano, compatibles con el equilibrio de la naturaleza.

En la actualidad, gran parte de la comunidad es consciente de la necesidad de prevenir la consumación de los daños ambientales, debido a que se debe tomar en consideración que los mismos se caracterizan por ser irreparables, de fácil expansión hacia diversos recursos de la naturaleza, así como de una notable afectación a la salud

y la economía, en relación a que ataca a los recursos empleados para la producción y el entorno visual de una población.

Se toma en consideración el derecho penal, en virtud de sus graves sanciones, ya que el mismo puede consistir en una herramienta eficiente para con el mismo evitar que las actividades humanas se desarrollen de manera irresponsable, deteriorando el medio ambiente. Lo que se busca, es que el carácter persuasivo de dicha rama del derecho lleve a los seres humanos a tomar los cuidados que sean necesarios, con la finalidad de evitar el deterioro de la ecología y del medio ambiente.

Para alcanzar lo anotado existen diversas variantes, como lo son la incorporación de los delitos contra el medio ambiente, o bien la creación de normas especiales que contemplen las particularidades de estos últimos.

"Los delitos ecológicos se conceptualizan como aquellas acciones que sean cometidas sin justificación social alguna, llevadas a cabo con interés lucrativo, que modifican el sistema ecológico de manera grave o irreversible. Por lo general, mediante este tipo de delitos, se sanciona el peligro como consecuencia directa de la lógica preventiva que rige en materia ambiental".³

1.3. Fines

Los fines del derecho penal son:

³ Rusconi, Maximiliano. **Delitos ambientales no convencionales**. Pág. 36.

- a) Evitar aquellos comportamientos que supongan una grave perturbación para el mantenimiento y evolución del medio ambiente al que constitucionalmente se aspira poder llegar.
- b) Definir claramente aquellas conductas que quedan fuera del derecho penal ambiental, disminuyéndose las transgresiones ambientales inherentes al mismo.

1.4. Funciones

Las funciones del derecho penal son:

- a) Función protectora de bienes jurídicos ambientales: tienen que ser determinadas y sometidas a tutela aquellas condiciones de importancia para la existencia y evolución del sistema social.
- b) Función de motivación: tiene que actuarse sobre los miembros del grupo social para evitar transgresiones ambientales.

1.5. Bien jurídico ambiental

Es de carácter colectivo y no es perteneciente a una persona en específico, sino a la colectividad, lo cual quiere decir que se toma en consideración a ésta como víctima en dicha clase de delitos.

Las teorías relacionadas con el bien jurídico ambiental son las que a continuación indican:

- a) Teoría positivista: la determinación del bien jurídico es inmanente al mismo sistema penal, consiste en una creación del legislador.
- b) Teoría material: el bien jurídico es anterior al derecho y la norma jurídica lo encuentra, o sea, no lo crea.
- c) Teoría constitucional: señala que tiene que recurrirse al texto constitucional para la determinación del bien jurídico tutelar.

1.6. El ambiente como bien jurídicamente protegido

"La categorización de un bien jurídico determinado como protegido por el sistema de normas, no responde de manera exclusiva a la voluntad de los legisladores. Por el contrario, son construidos en función de los intereses sociales representativos de los presupuestos necesarios para la vida en común".⁴

Desde una perspectiva de orden general, se puede hacer la afirmación que los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son de utilidad para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema global debidamente estructurado sobre el

⁴ Vivar Tun, Luisa Fernanda. **Tratado del medio ambiente**. Pág. 24.



fundamento de dicha concepción de las finalidades o para el funcionamiento del mismo sistema.

Tomando en consideración las normas penales, se tiene que hacer la advertencia de afirmar que el bien jurídicamente tutelado sea el ambiente de manera directa. Ello, debido a que el Código Penal no contiene una figura especial referente al daño ecológico como tipo delictivo.

La constitucionalización del medio ambiente se produce debido al reconocimiento de este derecho como un derecho humano esencial. Consecuentemente, no existe argumentación válida para desconocer que se trata de un bien jurídico de vital importancia y que como tal es merecedor de la adecuada tutela jurídica.

El conflicto se presenta ante la compleja labor de definir el concepto de medio ambiente. Se trata con ello de un término de difícil conceptualización, lo cual se convierte en una verdadera limitación para la elaboración de un tipo penal general que lo resguarde. De forma efectiva, se torna sumamente difícil la delimitación del bien jurídico protegido, o sea, de los valores esenciales de una sociedad merecedora de la tutela penal.

La opinión de la doctrina en cuanto a ello, no es unánime sino que se dan a conocer distintas posturas adversas que pueden ser sintetizadas antropocéntricamente, debido a que el ambiente no puede ser resguardado por sí mismo, sino en función de los intereses o de la necesidad del ser humano, en donde se ubica al ser humano como



objeto de protección indirecta del daño ambiental, tomando en consideración la relación que existe entre el equilibrio del ecosistema y la salud.

Pero, en sentido contrario, una visión ecologista busca alcanzar una protección directa de los bienes ambientales. Dicha línea de pensamiento fue plasmada constitucionalmente, reconociendo con ello la naturaleza como sujeto de derecho.

A los anotados inconvenientes para la clara determinación de lo que se resguarda, se le deben adicionar las circunstancias de los bienes jurídicos colectivos, siendo los mismos aquellos que están referidos a una generalidad o colectivo de personas y no por ende a una persona en particular.

La técnica legal vigente continúa con el modelo tradicional, o sea, tipifica una conducta e impone una sanción.

Pero, dicho enfoque es insuficiente debido a los principios de la responsabilidad penal que en la actualidad se encuentran diseñados para la tutela de bienes colectivos y tienen que ser de forma necesaria complementarlos.

Dentro de la temática ambiental, es imperiosa la necesidad de llevar a cabo el desarrollo de una política legislativa específica que se encargue de la articulación del cumplimiento voluntario, forzado y disuasivo. Pero, no se tienen que perder de vista los obstáculos propios que presenta el derecho penal para la protección del medio ambiente.

Sin lugar a dudas, la tutela penal en materia ambiental pone de manifiesto la trascendencia del bien jurídico resguardado, permitiendo con ello inferir la importancia que los ordenamientos jurídicos le otorgan a la conservación ambiental.

"Tomando en consideración la naturaleza jurídica del derecho penal ambiental, en tanto se encuentra debidamente regido por los principios restrictivos de mínima intervención y *última ratio*, por los cuales la sanción penal así como los actos a tipificar tienen que encontrarse sopesados con el bien jurídico que se buscar proteger".⁵

A su vez, tomando en consideración las dificultades descritas para precisar conceptualmente el medio ambiente y las que se pueden llegar a presentar al intentar probar la relación de causalidad.

Únicamente podrá ponerse en funcionamiento el poder punitivo estatal cuando la jurisdicción administrativa no tenga éxito, o bien la afectación al bien jurídico protegido sea de tal magnitud que amerite la implementación de sanciones penales.

La intervención penal en materia ambiental se encuentra estrechamente relacionada con el ordenamiento administrativo que de manera necesaria le debe anteceder.

En lo que respecta al derecho ambiental existe una clara primacía del derecho administrativo. Este último, será el encargado de la regulación de las actividades que

⁵ *Ibid.* Pág. 50.

sean susceptibles de menoscabar el ambiente, fijando los límites permitidos para el desarrollo de las mismas, como sucede con el riesgo permitido.

Entonces, cuando las medidas de prevención y de programación que sean diseñadas resulten insuficientes para la conservación del medio ambiente, se tomará aplicable el derecho penal ambiental.

No puede soslayarse que en la práctica el derecho penal ambiental haya resultado ineficiente, debido a que por asuntos de prueba las sentencias absolutorias son las predominantes, perdiendo de esa forma el efecto intimidatorio que se busca alcanzar con las sanciones penales, como también desdibujando la finalidad de prevención de esos deterioros al ecosistema, en tanto dicha rama del derecho siempre actúa a *posteriori*.

En ese sentido, se torna verdaderamente necesario recordar que el derecho penal está condicionado por el principio de política criminal de mínima intervención o subsidiariedad.

El papel protagónico, entonces, se encuentra dentro de ese conjunto de normas administrativas.

Si el derecho penal, en caso de protección del medio ambiente estuviera legitimado a intervenir ante conductas únicamente presumida *iuris et de jure* como fuentes de riesgo por el legislador, se dejaría por un lado la del derecho penal como *ultima ratio*.

"Para la prevención de la consumación de los delitos ambientales, se tiene que robustecer la normativa administrativa y fortalecer los sistemas de control con la finalidad de evitar el daño, debido a que en esta temática los principios preventivos y precautorios juegan un papel fundamental".⁶

1.7. Medios de control social

Los medios de control social responden a un sistema de valores, en razón de que buscan evitar determinadas conductas y estimular otras.

El Estado, siempre busca que sus sistemas de control sean justos y destinados a hacer justicia, pero lo justo y la justicia son valores de significado distinto para unos y otros.

Son los siguientes:

- a) Formales: pueden ser todas aquellas normas jurídicas penales, así como también las que sean no penales, el poder judicial, la policía y el sistema penitenciario.
- b) No formales: son aquellos medios de control social que consisten en las normas morales, la religión y la educación.

⁶ Cafferata Solares, Néstor Amílcar. **Jurisprudencia penal ambiental**. Pág. 44.



CAPÍTULO II

2. Delito ambiental

"La protección del medio ambiente en general, así como de los cursos del agua, bosques, flora, atmósfera, fauna y ante todo la relación que tienen con la calidad de vida del ser humano, deben ser los elementos prioritarios en las políticas públicas y de los funcionarios encargados de llevarlas a cabo"⁷.

Sin lugar a dudas, es esencial la actualización de la normativa penal vigente en relación a los delitos ambientales, debido a que al día de hoy la degradación y deterioro ambiental, así como el uso y abuso de los recursos de la naturaleza, traen consigo consecuencias que ponen en peligro la supervivencia del ser humano.

El poder judicial, no puede ser ajeno a esta grave problemática que a todos concierne, siendo por ello necesario minimizar el impacto ambiental.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 1 señala: "De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley". El Artículo 2 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República, señala: "Extractividad. Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior,

⁷ Malm Green, Eddy Guillermo. **La regulación del medio ambiente**. Pág. 19.

se aplicará aquélla cuyas disposiciones sean favorables al reo, aun cuando haya recaído sentencia firme y aquél se halle cumpliendo su condena”. El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 3 señala: ”Ley excepcional o temporal. La Ley excepcional o temporaria se aplicará a los hechos cometidos bajo su vigencia, aun cuando ésta hubiere cesado al tiempo de dictarse el fallo, salvo lo dispuesto en el artículo 2”. El Artículo 4 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República señala: “Territorialidad de la ley penal. Salvo lo establecido en tratados internacionales, este Código se aplicará a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción”.

El Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 5 señala: “Extraterritorialidad de la ley penal. Este Código también se aplicará:

- 1o. Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se perpetró el hecho.
- 2o. Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se cometió el delito.
- 3o. Por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición.
- 4o. Por delito cometido en el extranjero contra guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país de su perpetración, siempre que hubiere acusación de parte o del Ministerio Público y el imputado se hallare en Guatemala.

- 5o. Por delito que, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio.
- 6o. Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad de su territorio, así como falsificación de la firma del Presidente de la República, falsificación de moneda o de billetes de banco, de curso legal, bonos y demás títulos y documentos de crédito".

2.1. Definición de delito ambiental

Es la figura jurídico-penal que sanciona el peligro o lesión al ambiente, entendiendo al mismo como una plataforma para el mantenimiento y desarrollo de la vida en general, y de la vida humana en particular, dentro del marco del desarrollo económico, tecnológico y cultural.

2.2. El delito ambiental es un delito social

El delito ambiental es un delito social, debido a que lesiona las bases de la existencia social y atenta contra las materias y recursos que son necesarios para las actividades productivas y culturales que ponen en peligro las formas de vida autóctonas, en cuanto a que ello implica la destrucción de sistemas de relaciones hombre-espacio.

Se tiene que señalar que el conjunto de normas penales que sancionan las conductas contrarias a la utilización racional de los recursos naturales, tiene que llevarse de forma intrínseca a la condición formal de sancionar a través de dichas conductas, y

esencialmente de los tipos penales que tienen que ser correctos y funcionales con el objetivo de lograr una justa y eficiente protección del medio ambiente.

También, se tiene que tomar en cuenta que si la acción legislativa penal y no penal carece de la base de una política planificadora, que sin lugar a dudas exige un conocimiento detallado en calidad y cantidad de los problemas ambientales actuales y su proyección, siendo su eficacia escasa, sea por falta de conocimiento de la realidad o debido a la elección de objetivos excesivamente ambiciosos.

"El derecho penal en cuanto instrumento protector del ambiente, también es un auxiliar de las prevenciones administrativas, y por sí solo no cuenta con la aptitud necesaria para el eficaz combate de las conductas con efectos negativos para el entorno natural".⁸

Este derecho no es notoriamente el único recurso con el cual cuenta el ordenamiento jurídico para la corrección de las conductas tomadas en cuenta como infractoras del mismo, pero efectivamente representa el instrumento mayormente grave.

O sea, que es la nota característica entre las sanciones penales y las otras, como las administrativas.

Por ende, únicamente tienen que aplicarse sanciones penales en aquellos casos en los cuales, o bien no es suficiente la tutela que puede ofrecer otro sector del ordenamiento

⁸ Costa Ruscani, Mario Gustavo. **La acción penal ambiental.** Pág. 22.



jurídico, o bien debido a la gravedad del hecho que se encuentre contenido en una denuncia como inoperante en otras medidas que no sean las penales.

La naturaleza jurídica del derecho penal no es secundaria, debido a que aún cuando defienda los bienes jurídicos o las instituciones pertenecientes a otras disciplinas jurídicas, no se limita a llevar a cabo una enumeración de las sanciones protectoras de distintas realidades jurídicas, sino que antes de prever una pena, es el mismo ordenamiento penal el que señala el campo de los comportamientos acreedores de dichos puntos.

Por ende, de ordinario la norma jurídico-penal nunca se encuentra subordinada por completo a lo que disponen las leyes no penales, resaltando para el efecto que el derecho penal es autónomo en relación a las disciplinas jurídicas tradicionales.

2.3. Existencia del delito ambiental

El delito ambiental lesiona las bases de la existencia social y económica, debido a que atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, poniendo en peligro las formas de vida autóctonas en relación a que ello quiere decir la destrucción de los sistemas de relaciones entre el ser humano y el espacio.

"La protección penal ambiental implica una nueva visión, en la cual el equilibrio ecológico y la calidad de vida son el sustrato jurídico resguardado y en sí mismo

valioso. La ley penal que contempla la protección ambiental se encarga de tipificar las distintas conductas que atentan contra la conservación, defensa y mejoramiento ambiental”.⁹

2.4. Sistema punitivo

El sistema punitivo se tiene que integrar con un conjunto de disposiciones jurídicas sustancialmente ambientales, que deben referirse a todas aquellas conductas, que en mayor o menor grado, lesionan el orden social en relación a los distintos recursos de la naturaleza.

Por ende, es esencial contar con un sistema instrumental inhibitorio idóneo que limite que el daño suceda, bloqueando la acción ilícita y su dinamismo destructivo.

La protección ambiental implica una nueva visión donde el equilibrio ecológico y la calidad de vida son el sustrato jurídico protegido y en sí mismo importante.

La regulación penal de las distintas conductas de efectos negativos para el ambiente, obliga a la tipificación de dichos delitos como de peligro, con la finalidad de adelantar la protección penal a supuestos en los cuales todavía no haya acaecido un daño efectivo o lesión al medio ambiente. En lo que respecta a los delitos ecológicos, el bien jurídico protegido es el medio ambiente y accesoriamente se desprende que al resguardar el medio ambiente se está protegiendo o tutelando la vida del ser humano.

⁹ Onneto Arce, María Valeria. **El problema de la causalidad en los delitos ambientales.** Pág. 90.

2.5. Delitos y medio ambiente

Los delitos y el medio ambiente son un binomio que parece encontrarse todavía pendiente en el mundo jurídico.

Técnicamente, se puede definir al delito como toda acción típica, antijurídica y culpable sujeta a una amenaza penal adecuada cuyas condiciones se encarga de satisfacer.

Es acción, en sentido amplio, a veces actividad y en otras ocasiones referente a un no hacer, una omisión. Típica, debido a que los caracteres objetivos del hecho delictivo tienen que encontrarse perfectamente determinados en la legislación de acuerdo al principio de legalidad plasmado en la legislación.

Antijurídica, por su oposición al derecho y culpable, como elemento subjetivo del delito que se desdobra en dolo o culpa, propiamente establecida, en el proceder que tenga el autor.

2.6. Las circunstancias atenuantes del delito

Las circunstancias atenuantes se regulan en el Artículo 26 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Son circunstancias atenuantes:
Inferioridad síquica

1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación

- 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

- 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

Arrepentimiento eficaz

- 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

- 5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad

- 6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

Presentación a la autoridad

- 7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

- 8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia

- 9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

2.7. Las circunstancias agravantes del delito

Las circunstancias agravantes se encuentran reguladas en el Artículo 27 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Motivos fútiles o abyectos

- 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía

- 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación

- 3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos

- 4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad

- 5º. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad

- 6°. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento

- 7°. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga

- 8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito

- 9°. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo

Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren proporcionen la impunidad.

Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.



Facilidades de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.

2.8. Causas de justificación del delito

El Artículo 24 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Son causas de justificación:

Legítima defensa

10. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren la circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo.
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquél que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

Estado de necesidad

20. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar;
- b) Que el mal sea mayor que el que se causa para evitarlo;
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho

- 3o. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia".

2.9. Causas de inculpabilidad

El Artículo 25 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República señala:

“Causas de inculpabilidad. Son causas de inculpabilidad:

Medio invencible

- 1o. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.

Fuerza exterior

- 2o. Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

Error

- 3o. Ejecutar el hecho en la carencia de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.

Obediencia debida

- 4o. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida cuando reúna las siguientes condiciones:
 - a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto;



- b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales;
- c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

Omisión justificada

- 5o. Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable”.

2.10. Participación en el delito

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 35 señala: “Responsables. Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores”.

El Artículo 36 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República, señala: “Autores. Son autores:

- 1o. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
- 2o. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
- 3o. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
- 4o. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación”.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República en el Artículo 37 señala: “Cómplices. Son cómplices:



- 1o. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
- 2o. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
- 3o. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito.
- 4o. Quienes sirvieron de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito”.

El Artículo 38 del Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la República, señala: “Responsabilidad penal de personas jurídicas. En lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este Código para las personas individuales”.





CAPÍTULO III

3. El medio ambiente

La situación de degradación en la que en la actualidad se encuentra el planeta Tierra, encuentra sus raíces en una serie de distintos factores ocasionados por el ser humano, provocando con ello amenazas a la existencia de la vida, de allí que se muestra necesaria la protección del bien jurídico medio ambiente.

Lo anotado, no es únicamente por el derecho ambiental, sino también por el derecho penal que resguarda la presencia del medio ambiente, caracterizándose por un derecho autónomo y funcional que toma las distintas concepciones que se tienen de un derecho penal al lado de lo analizado por el derecho ambiental que se encarga de aportar los conocimientos que son necesarios para su adecuada tipificación en normas jurídicas, que necesitan una descripción certera de las conductas ilícitas.

Una importante especie biológica se encuentra en riesgo de desaparecer debido a la constante, progresiva y veloz liquidación de sus condiciones naturales de vida relacionadas con el ser humano.

"Se conoce que el hombre, desde su surgimiento como homínido, tuvo una constante interacción con el medio ambiente que le rodeaba, tomando del mismo los utensilios que lo auxiliaron en sus labores, siendo a su vez lo relacionado con las normas de la naturaleza que el ambiente establecía para todo tipo de especies y lo ayudaron

inclusive a la conformación de la forma en la cual un ser racional ha optado para vivir en sociedades que iba creando a medida de su evolución”.¹⁰

Ello, desde diversos niveles de compenetración tan básicos como en la comunidad primitiva, hasta alturas bastante agresivas como en las sociedades capitalistas de las revoluciones de la industria y la sociedad moderna de las altas tecnologías interventoras del curso natural en la sociedad guatemalteca. De ello, deriva que la ciencia penal sea la disciplina jurídica que puede coadyuvar a la protección de la ecología y del medio ambiente.

3.1. Definiciones conceptuales del medio ambiente

El medio ambiente es el conjunto de elementos abióticos y bióticos que integran la capa de la Tierra llamada biosfera, sustento y hogar de los seres vivos. Pero, es mucho más complejo que un conjunto de elementos que integran parte del planeta Tierra.

Es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas.

En él se incluye también todo el entorno ambiental, que está formado por el paisaje, el agua, el aire y la atmósfera y consiste en un factor esencial para la calidad de la vida que se tenga.

¹⁰ Vivar. Ob.Cit. Pág. 79.

"El ambiente es un determinante crítico de la cantidad, la calidad y sustantividad de las actividades humanas y de la vida en general. Dicha opinión reduccionista que se centra, particularmente en los recursos naturales, cuando no abarca con igualdad otros elementos como la sociedad humana, que también es parte integrante del mismo".¹¹

El medio ambiente abarca el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras.

O sea, no se trata únicamente del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura.

Medio ambiente es el sistema de elementos abióticos, bióticos y socio-económicos con que interactúa el ser humano, a la vez que se adapta al mismo, lo transforma y lo emplea para hacer sus necesidades.

3.2. Situación del medio ambiente

En la actualidad la situación general del medio ambiente a nivel nacional e internacional se ha estado agravando de forma continua a niveles insostenibles, lo cual encuentra su manifestación en diversos componentes de la naturaleza que abarcan un todo indivisible auténtico de un sistema de la naturaleza bien complejo y dinámico que se

¹¹ **Ibid.** Pág. 125.

encuentra en el planeta Tierra. De ello, deriva la importancia de analizar de forma concreta los problemas principales que tiene que enfrentar la humanidad.

- a) **Contaminación del aire:** en los países desarrollados, el mismo es el responsable de la emisión de más de la mitad de las concentraciones de dióxido de carbono. Pero, el aumento desmedido de las economías emergentes incide en dicho aspecto con las emisiones agregadas. No obstante, la huella ecológica per cápita siempre se inclina por los países industrializados.

De conformidad con los estándares actuales de políticas y tendencias de actualidad con relación a las emisiones de dióxido de carbono vinculadas a la producción de energía, las mismas pueden aumentar en más de la mitad de los casos contando desde los niveles emitidos por la atmósfera.

También, ello se presenta si se toma en consideración los elevados montos de las inversiones para cubrir la demanda de tipo energética.

- b) **Cambios climáticos:** en relación al recurso natural agua, las modificaciones de los patrones de escorrentía y del derretimiento de los glaciares se encuentran comprometiendo las emisiones de aguas para fines de riego y de asentamientos humanos.

Además, vastas áreas terrestres se encuentran amenazadas por el decrecimiento de los glaciares, como actualmente se ha podido dar a conocer,



debido a que la disponibilidad hídrica ha disminuido de forma considerable en relación a años anteriores.

"En relación al agua de los mares y océanos que aumenta su nivel de manera acelerada con la desintegración de los casquetes polares, de conformidad con los científicos, se pueden provocar serias inundaciones que desplacen a un elevado número de personas, pudiendo inclusive llegar a desaparecer naciones completas, provocando con ello un aumento de las tormentas tropicales alrededor del orbe".¹²

- c) Aumento de la pérdida de la diversidad biológica: la transformación de los ecosistemas del planeta es en la actualidad una realidad. Alrededor de la mitad de los arrecifes coralinos en el mundo han sufrido de descoloramiento como consecuencia directa del calentamiento de los mares.

También, el aumento del nivel de acidez del océano lesiona el normal desenvolvimiento de los ecosistemas marinos.

A su vez, la disminución del alcance de los sistemas ecológicos de climas templados y fríos lesiona de manera ostensible a especies de animales y plantas, muchas de las cuales no pueden encontrar su adaptación al lado de los cambios vertiginosos que provoca el ser humano. La mayor parte de los ecosistemas que han sido evaluados se encuentran degradados o presentan alguna afectación

¹² Adler. **Ob.Cit.** Pág. 130.



declarada insostenible. La poblaciones de vertebrados de agua dulce han decrecido.

- d) **Degradación terrestre:** el elemento principal que ejerce presión insostenible sobre este componente del ambiente consiste en el desmesurado crecimiento de la demografía, que en la actualidad es representativo de la mayoría de habitantes en el planeta con una tasa anual de aumento sin precedentes.

El denominador fundamental que lesiona a los suelos es la erosión. La degradación de los suelos consiste en una problemática que lesiona por igual a todas las naciones que forman parte del planeta.

- e) **Inadecuada utilización de las aguas:** no todos los cursos hídricos del planeta consiguen llegar al mar por espacio de varios meses, siendo ello provocado por la elevada demanda de riego de tierras de cultivo. Dicha situación, es particularmente grave en los países subdesarrollados, donde un elevado número de personas perecen debido a enfermedades relacionadas con el agua.

3.2. Factores que lesionan el medio ambiente

El medio ambiente se encuentra inmerso en una situación alarmante que necesita de atención. La degradación ambiental, consiste en la percepción de una situación o situación no satisfactoria con relación a sus condiciones originales de una parte o bien de la totalidad del medio ambiente.



Esa situación o estado implica un desvanecimiento cualitativo de la calidad con la que debe contar el entorno natural, esencialmente por la actividad antrópica que tiene un impacto sensible de la situación socio-económica del ser humano, la cual es desencadenante del deterioro ambiental.

Es necesario hacer la aclaración de que las afectaciones ocasionadas por los procesos naturales crean las condiciones de vida desfavorables y temporales, tomando en consideración para ello a la misma naturaleza, lo cual constituye una oportunidad para la reversión de las consecuencias de los mismos en su esencia.

De conformidad con la situación mundial que presenta el medio ambiente más la actividad de desarrollo evolutivo del ser humano, se puede hacer referencia a que los principales factores del medio ambiente lesionan y desencadenan la situación en la cual se encuentra inmerso en los tiempos actuales y son:

- 1) Contaminación del aire, aguas, suelo, flora, fauna y otros componentes fundamentales y básicos del medio ambiente.**
- 2) Erosión, salinización, alcalinización, inundación, sedimentación y desertificación de suelos y tierras.**
- 3) La tala o destrucción no justificada o indiscriminada de los arbustos o árboles, los incendios forestales, las rozas de fuego no practicadas bajo la manera de**



quemadas controladas, así como la explotación extractiva de bosques, praderas y algas u otras formaciones vegetales.

- 4) El sobrecultivo, el monocultivo en áreas no adecuadas, el sobrepastoreo, el regadío defectuoso de los suelos y en general, cualquier práctica cultural de la que pueden seguirse efectos que sean nocivos para los componentes fundamentales del ambiente.
- 5) Sobreexplotación de la flora silvestre y su recolección más allá de las limitaciones de su regeneración natural sostenible.
- 6) La eliminación, destrucción o degradación del hábitat de las entidades taxonómicas y florísticas consideradas en peligro, vulnerables o insuficientemente conocidas.
- 7) Aplicación masiva o indiscriminada de fertilizantes.
- 8) Producción de ruidos o vibraciones molestas o nocivos.
- 9) La modificación de los elementos o factores que determinen el clima.
- 10) Destrucción o alteración innecesaria del paisaje.



- 11) **Cualquier acto u omisión que altere negativamente la composición, comportamiento o potencialidad natural de los componentes fundamentales del medio ambiente, cuando amenace la viabilidad genética de la tierra o atente contra la vida, salud, integridad o desarrollo del ser humano o de los vegetales o animales.**

Los factores anotados son cuestiones que pueden encontrarse de forma aislada, de conformidad con la situación particular de las regiones planetarias, donde hagan su manifestación, pero todos se interrelacionan de manera cercana provocando el deterioro de la naturaleza a escala internacional.

"La contaminación ambiental esencialmente a causa de la actividad humana, produce un aumento de las emisiones de gases producto de sus componentes químicos que tardan tiempo en traspasar la atmósfera, en particular la capa de ozono, lesionando a la misma con la reducción de su grosor, el cual es un estimado natural para el mantenimiento de la temperatura y la correlación de componentes del aire que se sustentan en la vida en la Tierra".¹³

Al existir un retroceso en su composición, se permite una mayor entrada de los rayos ultravioleta solares, que incrementa la temperatura ambiental debido a la aparición del efecto invernadero, por quedar en la energía que media entre el suelo y la capa de ozono que por estar afectada no quiere decir que no sea efectiva en parte para su retención. Dicha temperatura creciente modifica rápidamente los ecosistemas originados, que tienen como consecuencia la pérdida de la diversidad biológica y la

¹³ **Ibid.**

deforestación, desencadenando a su vez la degradación constante y persistente en los suelos, creando un empobrecimiento de los mismos que influyen negativamente en una de las actividades de sustento de la vida humana como lo es la agricultura.

3.3. El bien medio ambiente

Después de conocer algunas generalidades del medio ambiente que ilustran la forma en que se encuentran en peligro la estabilidad de la naturaleza, así como concretar qué es dicho concepto, es necesario el análisis consciente para determinar lo que puede ser objeto de tutela legal para un tratamiento adecuado por las ciencias jurídicas, en particular por el derecho penal, en cuanto al bien medio ambiente.

Para alcanzar un estudio adecuado del mismo, es fundamental la determinación de una definición acertada de qué cosa es bien, para posteriormente encontrar la auténtica condición del medio ambiente como bien jurídico a resguardar.

Si el mismo es analizado desde su concepción analógica, se puede definir como aquello que se hace objeto de un derecho o de una obligación, asunto que se adapta perfectamente a la realidad en la que se encuentra inmersa el medio ambiente, tomado en consideración como bien, debido a que el mismo tiene lugar dentro de dicha categoría, siendo esencial la determinación de los caracteres que tiene que contener para elevarse a la categoría jurídica correspondiente. Distintos autores indican que bien es la cosa material o inmaterial susceptible de producir algún beneficio de carácter patrimonio, lo cual en el caso del medio ambiente debe ser revisado debido a que el



mismo no tiene que ser tomado en consideración desde una visión antrópica, donde el mismo sea de pertenencia exclusiva de los seres humanos, sino que tiene que velarse por su valor por sí mismo, debido a que degradándose, se lesiona la vida del ser humano.

Después de comprender el significado de lo que quiere decir bien, es fundamental el entendimiento de lo que es el bien jurídico, siendo el mismo las realidades dadas a los distintos establecimientos de finalidades que son de utilidad para el individuo y su libre desarrollo, dentro del marco de un sistema global social construido sobre la representación de sus finalidades relativas al eficaz funcionamiento de este sistema.

"Una definición de bien jurídico tiene que llevar aparejada la concepción de relación social, asunto que tiene que encontrarse matizado por su carácter dialéctico de naturaleza dinámica".¹⁴

Esa afirmación se debe a que el ser humano, a lo largo de su devenir histórico, a medida que se va desarrollando, provoca procesos de tesis y de síntesis en cuanto a la convergencia de ideas.

Dicha concepción, es por ende una representación fidedigna de momentos históricos dados que serán en el presente el sumario de una idea concreta, pudiendo posteriormente ser una tesis del criterio diferenciador o muestras del crecimiento ascendente del pensar.

¹⁴ Bustos Ramírez, Juan. **Fundamentos de derecho penal.** Pág. 29.



Como relación social, tiene que ser capaz de absorber todos los elementos que la rodean, de manera que sean influyentes sobre la misma, o sea, de la identidad cultural del espacio donde se tenga que desempeñar, así como por la ideología propia del Estado, los grupos políticos y la sociedad en general.

El bien jurídico es una síntesis normativa determinada de una relación social concreta y dialéctica. Son los vínculos entre los seres humanos, establecidos en el proceso de su actividad en común, de manera que requiere de la tutela de variadas ramas del derecho.

Se puede definir al bien jurídico medio ambiente como el conjunto de relaciones sociales que se establecen por el hombre con su entorno natural y social, que es de utilidad no únicamente para el desarrollo humano, sino que establecen un balance adecuado entre las necesidades humanas y la naturaleza. Se tiene que analizar qué cosa es bien jurídico penal para posteriormente llegar a determinar lo protegido por el derecho penal en delitos contra el medio ambiente. De conformidad con la opinión de grandes teóricos en el campo de las ciencias penales, los bienes jurídicos protegidos no tiene que observarse como objetos físicos dignos de tutela penal sino que consisten en la norma, la expectativa asegurada de la defensa de una norma penal que destruye determinadas conductas que lesionan la estructura de la relación entre las personas.

"Los bienes jurídicos tomados en cuenta materialmente, son relaciones sociales concretas que surgen como resumen de procesos de interacción, de discusión y confrontación que tienen lugar dentro de una sociedad democrática y son dinámicos



debido a que se encuentran en permanente discusión y revisión. O sea, se sustentan en la relación social fundamentada en la satisfacción de necesidades".¹⁵

3.4. El medio ambiente y la unidad del ordenamiento jurídico

Existe una unidad del ordenamiento jurídico en todas sus ramas y una conceptualización de ilicitud o antijuridicidad valedera para todas ellas, siendo lo único que varía los efectos que se prevén en una u otra y que cada una configura de manera autónoma de conformidad con sus necesidades.

El derecho ambiental se encarga de la regulación de lo relacionado con el bien jurídico medio ambiente desde diferentes puntos de vista del mismo derecho. El primero, se encarga principalmente del funcionamiento del Estado, siendo ello para el aseguramiento de la estabilidad del medio ambiente como un deber que ha sido debidamente reconocido constitucionalmente; mientras que el segundo, va más allá, debido a que es el encargado de regular de manera concreta las relaciones entre los seres humanos y el ambiente.

La ciencia del derecho penal como integrante de dicho ordenamiento cuenta con una función esencialmente de defensa de bienes jurídicos, pero es de hacer mención que la norma penal es correspondiente a la última parte. La protección de bienes jurídicos, establece la gravedad de conductas como limitante a la actuación de distintas ramas

¹⁵ Peña Cabrera, Raúl Eduardo. **Derecho penal**. Pág. 51.



jurídicas en la materia ambiental. Por ende, los ilícitos tienen que ser atendidos por el derecho ambiental.

3.5. Consideraciones teóricas sobre el bien jurídico protegido

"Tradicionalmente, dentro del ámbito del derecho penal se han venido protegiendo bienes jurídicos que se encuentran dentro de la esfera del ser humano como destinatario final".¹⁶

La existencia de bienes jurídicos individuales consiste en el tipo particular de relación social o en un elemento particular de relación social o en el elemento particular de una relación que se encuentre amenazada o lesionada por la acción u omisión socialmente peligrosa cometida por el sujeto y de bienes jurídicos supraindividuales que consisten en aquellas relaciones sociales objeto de una titularidad colectiva.

Al llevar a cabo un análisis del bien jurídico medio ambiente en los delitos, se encuentra que el mismo contiene además otros caracteres que lo marcan indeleblemente en la actualidad, como sucede en el caso que el mismo es de carácter pluriofensivo, debido a que con el ataque a alguno de sus componentes se lesionan otros bienes jurídicos que abarcan desde la vida del hombre hasta los intereses económicos, políticos y sociales que la misma sociedad humana ha creado en su devenir histórico, además el mismo es de carácter difuso por la complejidad y lo múltiple de sus componentes.

¹⁶ Roxin, Claus. **Derecho penal.** Pág. 45.



Originalmente, es dable señalar que el objeto de protección tiene que ser el bien jurídico medio ambiente, con una sustantividad propia e independiente de bienes tradicionalmente defendidos como el orden público y la estabilidad socio-económica.

Para comprender de manera adecuada lo identificado como protegido, es decir el medio ambiente, es necesario hacer una relación de las distintas concepciones que se tienen o han tenido en relación a la esfera penal.

3.6. Naturaleza jurídica del derecho penal del ambiente

Al encontrarse un denominado derecho penal defensor del medio ambiente con elementos distintivos, que lo especializan con relación al resto de la normativa penal, eminentemente en relación con los seres humanos, se han establecido una serie de interrogantes en cuanto a que si debería tomarse en consideración como una rama individual integrada por una combinación del derecho penal y del derecho ambiental o por el contrario el mismo derecho penalizador con caracteres propios.

En relación a lo protegido por el derecho penal defensor del ambiente se puede observar que el mismo se encarga de la regulación de la materia señalada sobre el fundamento de las teorías del bien jurídico, en cualquiera de sus variantes acogidas por los creadores y destinatarios de la norma.

El derecho penal y el derecho ambiental son ramas jurídicas provenientes del poder estatal, comprendiéndose que las dos aparecen de la responsabilidad gubernamental por una parte para mantener la estabilidad de la sociedad, el régimen político-jurídico



de manera general y de forma particular, la seguridad de las personas tanto naturales como jurídicas y por otra parte el deber que les asiste a los Estados con la aparición de la problemática del medio ambiente de otorgarles una solución satisfactoria que permita la consecución de un desarrollo sostenible, así como de darle cumplimiento a las obligaciones internacionales que devienen de tratados y convenios. Por ende, debido a la sumatoria de los elementos con los cuales se cuenta, la naturaleza del derecho penal encargada de la defensa del ambiente es autónoma y funcional, en el sentido de que es un derecho penal que cumple con las normas penalizadoras que establece la sociedad para los infractores del orden social, político y económico, pero que debido a que tiene como destino de protección al bien jurídico medio ambiente como un todo unificado o repartido en sus distintos componentes, tiene funciones autónomas que se encargan del fundamento de los conocimientos que pudieran aportar al derecho ambiental y otras ciencias.

3.7. El ilícito penal del medio ambiente

"Los delitos contra el medio ambiente son la consecución de los procesos de criminalización de la época actual, producto del auge y difusión que está teniendo en el mundo la supervivencia del medio ambiente en manos del mismo ser humano que muchas veces toma los recursos naturales para su aprovechamiento, pero no hace nada para que la naturaleza vuelva a regenerarse, para que las nuevas generaciones disfruten de los mismos privilegios de sus familiares".¹⁷

¹⁷ Vivar. Ob.Cit. Pág. 150.



Tomando en consideración que los marcos del objeto de protección de la naturaleza son tan amplios y que además la misma no acepta las fronteras artificiales puestas por el ser humano para la delimitación de sus sistemas de vida de acuerdo a criterios políticos jurídicos, la misma adquiere una tendencia internacional. De ello, que sea necesario el establecimiento a la categoría a la cual pertenecen los delitos ambientales.

El derecho penal al igual que otras ramas del derecho requiere de abstracción y generalidad en sus postulados que permitan una comprensión e interpretación adecuada, únicamente que al abordar la temática ambiental se necesita el empleo de innumerables conceptualizaciones y conocimientos pertenecientes a lo relacionado con la naturaleza.

El contenido de desvalor con relación a lo ilícito tiene que encontrarse descrito en la ley penal. La norma, tiene que contener al menos lo esencial de manera que no pueda confundirse con otra, no teniendo que admitirse más de un reenvío, y que exista suficiente certeza de lo que es tomado en consideración como ilícito dentro de las estipulaciones legales al efecto de llevar a cabo el mandato normativo de que así como en derecho penal, la regla consiste en la norma perfecta o unívoca y la excepción, la norma penal en blanco, en el derecho penal que resguarda el ambiente sucede lo contrario, debido a que la regla consiste en la norma penal en blanco.



CAPÍTULO IV

4. Contravenciones y delitos ambientales de la protección a la ecología y de los recursos naturales

Un delito es un comportamiento que ya sea debido a su misma voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido legalmente.

Por ende, implica una violación a las normas vigentes establecidas, lo cual hace que merezca un castigo o una pena.

El medio ambiente es el conjunto o sistema de elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica o sociocultural, en constante interacción y en permanente modificación por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia y el debido desarrollo de la vida en sus diversas manifestaciones en la sociedad.

Se refiere a todo lo que rodea a los seres vivos y se encuentra integrado por elementos biofísicos y componentes sociales que son relacionados con todos aquellos derivados de las relaciones que encuentran su manifestación mediante la cultura, ideología y economía.

La relación que se establece entre dichos elementos es lo que desde una visión de tipo integral, conceptualiza el medio ambiente como un sistema.

4.1. La ecología y los recursos de la naturaleza

"La ecología es referente a la ciencia que se encarga del estudio de las interrelaciones de los distintos seres vivos entre sí y con su entorno. Estudia la manera en la cual dichas interacciones entre los organismos vivos y su ambiente lesionan las propiedades como la distribución o la abundancia".¹⁸

Dentro del ambiente incluyen las propiedades tanto físicas como químicas que pueden ser descritas como la suma de los distintos factores abióticos locales, como el clima y la geología, y el resto de los organismos que comparte su hábitat y se denominan factores bióticos.

Los ecosistemas se encuentran integrados de partes que interactúan de manera dinámica entre ellos al lado de los organismos, las comunidades que integran y también los componentes no vivos en su entorno.

Se abarca a los procesos del ecosistema, como la producción primaria, regulan el flujo de energía y materia a través de su entorno.

Los ecólogos buscan dar explicación a los procesos de la vida, interacciones y adaptaciones, el movimiento de materiales y energía mediante las comunidades vivas y el desarrollo de los ecosistemas.

¹⁸ Sarrabayrouse Freeland, Franklin Roberto. **Protección ecológica.** Pág. 10.



La ecología es la rama de la biología que se encarga del estudio de las interacciones de los seres vivos con su hábitat. Ello, abarca los factores abióticos, ello es, condiciones ambientales climatológicas y edáficas.

Pero, también abarca factores bióticos, ello es, condiciones que derivan de las relaciones que se establecen con otros seres vivos.

Como disciplina científica en donde intervienen distintos caracteres la ecología no puede dictar qué es bueno o malo. Aun así, se puede considerar que el mantenimiento de la biodiversidad y sus objetivos relacionados han provisto el fundamento científico para expresar los objetivos del ecologismo, y también han provisto la metodología y terminología para expresar los problemas ambientales.

4.2. Teorías

"La doctrina penal cuenta con una extensa clasificación de los delitos que se encuentran bajo la dependencia y perspectiva con la cual se observen en cuanto al bien jurídico que lesionan, debido a que la infracción puede ser de daño con relación a un bien jurídico inmediato, como sucede con los delitos contra la propiedad; y de peligro, en cuanto al bien jurídico mediato, como en los delitos ambientales".¹⁹

Las teorías sobre la naturaleza del delito contra el medio ambiente y la ecología son las siguientes:

¹⁹ Peña. Ob.Cit. Pág. 98.

- a) **Teoría sobre el delito de lesión: se refiere a la clase de delitos, relativos a cuando existe efectivamente un daño o un comportamiento efectivo con menoscabo al bien jurídico tutelado.**

- b) **Teoría sobre los delitos de peligro concreto: la teoría de los delitos de peligro supone una anticipación a la intervención penal y se consuman con la creación de un tipo peligro para el bien jurídico tutelado.**

En la teoría del delito peligro concreto, la acción del sujeto activo ocasiona un resultado que consiste en la realización de un concreto peligro de lesión para el bien jurídico protegido, o sea, que no quede duda que el bien jurídico estuvo en peligro.

- c) **Teoría sobre el delito de peligro abstracto: son los que se integran con la misma presencia del sujeto activo, debido a que supone es suficiente con la misma presencia que se justifique la peligrosidad general para algún bien jurídico, sin que se necesite en lo completo precisión alguna de un peligro que implique una probabilidad inmediata o próxima de lesión.**

4.3. Riqueza, diversidad y biodiversidad

La capa exterior del planeta Tierra puede dividirse en varios compartimientos: la hidrosfera, la litosfera, la atmósfera y la biosfera o esfera de la vida, a veces descrita como la materia viva del planeta.



Se tiene el pensamiento de que la vida por primera vez se desarrolló en la hidrosfera, a profundidades someras, en la zona fótica.

Pero, recientemente una teoría de la competencia se ha transformado y señalado que la vida encontró su origen en las fuentes hidrotermales en la profundidad del océano.

La biosfera contiene grandes cantidades de elementos como carbono, nitrógeno, hidrógeno y oxígeno. Otros elementos, tales como el fósforo, calcio y potasio, también son esenciales a la vida y se encuentran presentes en cantidades bien pequeñas.

En el ecosistema y los niveles de la biosfera es un continuo reciclaje de todos sus elementos, que se alternan entre los estados minerales y orgánicos.

A pesar de que existe una ligera entrada de la energía geotérmica, la mayor parte del funcionamiento de los ecosistemas se fundamenta en el aporte de la energía solar. Las plantas y microorganismos fotosintéticos convierten la luz en energía química a través del proceso de fotosíntesis, lo cual crea la glucosa y libera oxígeno libre.

"El agua es también intercambiada en la hidrosfera, la litosfera, la atmósfera, la biosfera y en los ciclos regulares. Los océanos son grandes depósitos que almacenan agua, aseguran la estabilidad térmica y climática, y facilitan el transporte de los elementos químicos debido a las grandes corrientes oceánicas".²⁰

²⁰ Ibid. Pág. 169.

4.4. Ecosistema

Un principio central de la ecología es que cada organismo vivo tiene una relación permanente y continua con todos los demás elementos que componen su entorno, así como la suma total de la interacción de los organismos vivos y su medio no viviente en una zona que se denomina un ecosistema.

Los estudiosos de los ecosistemas por lo general se centran en la circulación de la energía y en la materia a través del sistema.

Casi todos los ecosistemas funcionan con energía del sol capturada por los productores primarios a través de la fotosíntesis. Dicha energía, fluye mediante la cadena alimentaria a los consumidores primarios y los consumidores secundarios y terciarios.

La energía se pierde a los organismos vivos cuando se emplea por los organismos para hacer el trabajo o se pierde como calor residual.

La materia es incorporada a los organismos vivos por los productores primarios. Las plantas fotosintetizadoras fijan el carbono a partir del dióxido de carbono y del nitrógeno de la atmósfera o nitratos presentes en el suelo para producir aminoácidos.

Gran parte de los contenidos de carbono y nitrógeno en los ecosistemas son creados por las instalaciones de este tipo y posteriormente son empleados por los consumidores secundarios y terciarios y se incorporan en sí mismos.



4.5. Estudio de las contravenciones y los delitos ambientales limitantes de la protección a la ecología y de los recursos naturales en Guatemala

El derecho es el orden social justo. Todo Estado de derecho busca la satisfacción del bienestar común, o sea, el bienestar de la población sobre el fundamento de la justicia, comprendida como la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le corresponde.

Las normas jurídicas del derecho primeramente se encargan de prescribir un hacer o un no hacer en relación a la acción y después prescriben aquello que tiene que hacerse cuando lo primeramente prescrito no se lleva a los hechos acaecidos.

"El bien jurídico es referente a una categoría esencial dentro del derecho penal y consiste en el motivo único de punición de las conductas que estén prohibidas. La función de los mismos, no puede de forma alguna limitarse de manera exclusiva a la ordenación distributiva de la temática delictiva en los códigos penales, sino que tiene que ser constitutiva de una guía de directa incidencia entre la función interpretativa y explicativa".²¹

El delito ambiental consiste en un delito social, debido a que lesiona las bases de la existencia social y económica, atenta contra materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, poniendo en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de los sistemas de relaciones.

²¹ Bustos. Ob.Cit. Pág. 94.



El mismo, es generador de algunos desarrollos que se apartan de la doctrina penal tradicional o inclusive son rechazados por ésta. Los elementos que son tomados en cuenta por el derecho penal ambiental y que se apartan de la doctrina penal tradicional son los siguientes:

- a) Tipificación en blanco.
- b) Responsabilidad penal de las personas jurídicas, así como de la desestimación de la personalidad jurídica.
- c) La exención de grupos o poblaciones determinadas.
- d) Responsabilidad objetiva que se prefiere en la legislación penal ambiental.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 302: "Envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal. Quien, de propósito, envenenare, contaminare o adulterare, de modo peligroso para la salud, agua de uso común o particular, o sustancia alimenticia o medicinal destinadas al consumo, será sancionado con prisión de dos a ocho años. Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas, entregare al consumo o tuviere en depósito para su distribución, agua o sustancia alimenticia o medicinal, adulterada o contaminada".

El Artículo 303 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Elaboración peligrosa de sustancias alimenticias o terapéuticas.



Quien, elaborare sustancias alimenticias o terapéuticas, en forma peligrosa para la salud, será sancionado con prisión de uno a cinco años.

Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas, comerciare con sustancias nocivas a la salud o adulteradas, deterioradas o contaminadas".

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 304: "Expendio irregular de medicamentos. Quien, estando autorizado para el expendio de medicamentos, los suministrare sin prescripción facultativa cuando ésta fuere necesaria, o en desacuerdo con ella, será sancionado con multa de doscientos a tres mil quetzales.

Igual sanción se aplicará a quien, estando autorizado para suministrar medicamento, lo hiciere en especie, cantidad o calidad diferente a la declarada o convenida, o los expendiere a sabiendas de que han perdido sus propiedades terapéuticas o después de su fecha de expiración".

El Artículo 305 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala estipula: "Contravención de medidas sanitarias. Quien, infrinja las medidas impuestas por la ley o las adoptadas por las autoridades sanitarias para impedir la introducción o propagación de una epidemia, de una plaga vegetal o de una epizootia susceptible de afectar a los seres humanos, será sancionada con prisión de seis meses a dos años.

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 332 "A": ".Hurto y robo de tesoros nacionales. Se impondrá prisión de dos



a diez años en el caso del art. 246 y prisión de cuatro a quince años en los casos del art. 251, cuando la apropiación recayere sobre:

- 1) Colecciones y especímenes raros de fauna, flora o minerales, o sobre objetos de interés paleontológico;
- 2) Bienes de valor científico, cultural, histórico y religioso;
- 3) Antigüedades de más de un siglo, inscripciones, monedas, grabados, sellos fiscales o de correos de valor filatélico;
- 4) Objetos de interés etnológico;
- 5) Manuscritos, libros, documentos y publicaciones antiguas con valor histórico o artístico;
- 6) Objetos de arte, cuadros, pinturas y dibujos, grabados y litografías originales, con valor histórico o cultural;
- 7) Archivos sonoros, fotográficos o cinematográficos con valor histórico o cultural;
- 8) Artículos y objetos de amueblamiento de más de doscientos años de existencia e instrumentos musicales antiguos con valor histórico o cultural.

La pena se elevará en un tercio cuando se cometa por funcionarios o empleados públicos o por personas que en razón de su cargo o función, deban tener la guarda o custodia de los bienes protegidos por este Artículo".

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 346: "Explotación ilegal de recursos naturales. Quien, sin estar debidamente autorizado, explotare comercialmente los recursos naturales contenidos en el mar territorial y la plataforma submarina, así como en los ríos y lagos nacionales, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a cinco mil quetzales.



Quedan exceptuados quienes pesquen o cacen, ocasionalmente, por deporte o **para** alimentar a su familia".

El Artículo 347 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Delito contra los recursos forestales. Quien, contraviniendo las prescripciones legales o las disposiciones de la autoridad competente, explotare, talare o destruyere en todo o en parte un bosque, repoblación forestal, plantación, o cultivo o vivero públicos, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a dos mil quetzales".

El Artículo 92 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala indica: . "Delito en contra de los recursos forestales. Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechar o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos, de cualquier especie forestal a excepción de las especies referidas en el artículo 99 de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento comete delito contra los recursos forestales.

Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera:

- a) De cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el INAB.
- b) De cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme el avalúo que realice el INAB".



La Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 93: "Incendio forestal. Quien provocare incendio forestal será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el INAB y prisión de dos a diez años. En caso de reincidencia, la prisión será de cuatro a doce años.

Quien provocare incendio forestal en áreas protegidas legalmente declaradas, será sancionado con multa equivalente al valor del avalúo que realice el CONAP, y prisión de cuatro a doce años. En caso de reincidencia la prisión será de seis a quince años.

Para cada incendio forestal, se deberá abrir un proceso exhaustivo de investigación a efecto de determinar el origen y una vez establecido, se procederá en contra del o los responsables, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores".

El Artículo 92 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación. Quien recolecte, utilice o comercialice productos forestales sin la documentación correspondiente, reutilizándola o adulterándola, será sancionado de la manera y criterios siguientes:

- a) De uno a cinco (1 a 5) metros cúbicos, con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%), del valor extraído.
- b) De más de cinco (5) metros cúbicos, con prisión de uno a cinco años (1 a 5) y multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor extraído".

La Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala estipula en el Artículo 99: "Tala de árboles de especies protegidas. Quien talare, aprovechare, descortezare, ocotare, anillare o cortare la copa de árboles de especies protegidas y en



vías de extinción, contenidas en los convenios internacionales de los que Guatemala es parte y que se encuentran en los listados nacionales legalmente aprobados será sancionado de la siguiente manera:

- a) De uno hasta quinientos metros cúbicos de madera en pie, (1 a 500), con multa de cuatrocientos a diez mil quetzales (Q.400,00 a Q.10,000,00).
- b) De quinientos un metros cúbicos (501 y -), de madera en pie en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años inconvertibles y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales (Q.10,000,00 a Q.50,000,00).

Se exceptúan los árboles establecidos por regeneración artificial".

El Artículo 100 de la Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Exportación de madera en dimensiones prohibidas. Quien exportare madera de las especies, formas y dimensiones que contravengan lo preceptuado en el artículo 65, y que no provenga de plantaciones voluntarias, será sancionado con prisión de tres a seis años (3 a 6) y multa equivalente al valor de la madera de exportación, según informe del Instituto, de acuerdo a los precios de mercado.

Se exceptúan los árboles provenientes de las plantaciones voluntarias debidamente registradas".

"Los tipos penales sin lugar a dudas se agrupan de conformidad con la protección del bien jurídico protegido. La norma penal que sea planteada protege el bien jurídico, siendo su función principal la conducción de conductas, pero es necesario manifestar



que no todo bien jurídico es un bien jurídico penal y no todo bien jurídico penal legitima la intervención jurídica penal.²²

El sistema penal se encuentra dirigido a aquellos actos más graves y subsidiarios por que se activan cuando en los otros ámbitos no han podido darle solución al problema o conflicto o bien jurídico.

Las contravenciones lesionan bienes jurídicos, debido a que causan daño al individuo o son perjudiciales para el bien común. La sanción de una conducta como contravención se presenta como posibilidad adecuada.

Una infracción de la ley hace ciertamente una reacción del Estado. El injusto criminal, es merecedor de un especial juicio de desvalor ético, mientras que el ilícito administrativo se agota en la desobediencia.

Una audiencia consiste en un espacio donde concurren las partes y la evidencia ante un juzgador con la finalidad de producción de la información en cuanto a que se va a adoptar una decisión judicial.

Desde luego, que para la superación de una esfera sencillamente formal, se necesita de que dicho espacio se encuentre estructurado de forma que los intervinientes puedan hacer valer sus derechos de manera razonable y la metodología que se utilice sea respetuosa del debido proceso.

²² Caballeros Beck, José Antonio. **Contravenciones ambientales**. Pág. 15.

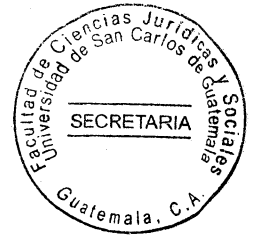


Un delito ecológico o medioambiental se puede definir como un crimen contra el medio ambiente que es sancionado con penas de prisión debido a la existencia de legislación medioambiental. La expresión consiste en una noción legal reciente por lo que no cuenta con una definición unánime.

De conformidad con el sistema oral estructurado bajo los principios de inmediación, concentración, contradicción y dispositivo que se involucran en todas las materias y etapas, es de importancia tener conocimiento y saber direccionar las audiencias públicas y contradictorias que se lleven a cabo ante las autoridades con la intervención de las partes, previo a enfocar el procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones y delitos ambientales.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

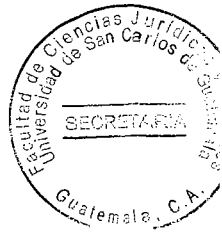


Los delitos ambientales y la existencia de contravenciones medioambientales y de actividades criminales que constituyen delitos ecológicos en el país, son crímenes que se cometen contra el medio ambiente, los cuales tienen que sancionarse con pena de prisión.

Al abordar el tema de la responsabilidad penal, es necesario que se atienda al sujeto del delito, respecto del cual, la doctrina hace referencia a las personas participantes en su consumación y es acorde en considerar que ante la presencia de un delito, generalmente se encuentra a un sujeto activo desplegando un comportamiento dañino o peligroso, para los intereses de la sociedad; y un sujeto pasivo, entendido como la persona receptora del daño dirigido por el sujeto activo.

Ante la problemática planteada en el trabajo de tesis, es recomendable garantizar sanciones a los delitos ambientales, para así contar con un adecuado aprovechamiento y manejo sostenido del medio ambiente como promotor de las actividades y del desarrollo de estrategias que permitan el cumplimiento de la legislación vigente.

El conflicto de producción y de diversidad biológica es continuo. La deforestación por tala o bien la quema permite daños severos al ambiente, la cual por lo general se lleva a cabo con especies que son exóticas y con grandes superficies cuyos rendimientos, si bien son grandiosos durante los primeros años, después van rápidamente decayendo hasta hacerse necesario el aporte externo de energía.



BIBLIOGRAFÍA



- ADLER VIÑAS, Esteban Ignacio. **Derecho penal y problemas ambientales.** México, D.F.: Ed. Jurídica, 1988.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Fundamentos de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Dykinson, 1989.
- CABALLEROS BECK, José Antonio. **Contravenciones ambientales.** Barcelona, España: Ed. Hostal, 1990.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1989.
- CAFFERATA SOLARES, Néstor Amílcar. **Jurisprudencia penal ambiental.** Madrid, España: Ed. Mantilla, 1990.
- CASTRO LÓPEZ, Javier Eudilio. **El medio ambiente.** México, D.F.: Ed. Trías, S.A., 1990.
- COSTA RUSCANI, Mario Gustavo. **La acción penal ambiental.** Buenos Aires Argentina: Ed. Cielo, 1995.
- GHERSI ESTEBEZ, Carlos Antonio y Celia Weingarten. **Daños al medio ambiente.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Rubinzal Culzoni, 1988.
- MALM GREEN, Eddy Guillermo. **La regulación del medio ambiente.** Barcelona, España: Ed. Tunes, 1990.
- ONETTO ARCE, María Valeria. **El problema de la causalidad en los delitos ambientales.** Barcelona, España: Ed. Protierra, 1992.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1989.



PEÑA CABRERA, Raúl Eduardo. **Derecho penal.** Madrid, España: Ed. Hobbie, S.A., 1989.

ROXIN, Claus. **Derecho penal.** Madrid, España: Ed. Porrúa, S.A., 1987.

RUSCONI, Maximiliano. **Delitos ambientales no convencionales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Del Puerto, 1995.

SARRABAYROUSE FREELAND, Franklin Roberto. **Protección ecológica.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.

VIVAR TUN, Luisa Fernanda. **Tratado del medio ambiente.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas, S.A., 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente. Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley Forestal. Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.